



## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. De cumplimiento a lo normado en el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P., respecto de la señora LUZ DARY RAMOS MORALES ya que se echa de menos en el plenario.
2. De cumplimiento al numeral 1 del Artículo 84 del C.G.P. ya que se echa de menos en el expediente.
3. Indique claramente los correos electrónicos de los herederos conocidos conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
4. Arrímese un avalúo catastral del inmueble relicto actualizado, para efectos de verificar factor cuantía.
5. Arrímese un certificado de tradición y libertad del inmueble relicto, como quiera que se observa una demanda de pertenecía de la causante al señor Cadena Pasto, de igual forma no se observa titularidad de dominio por parte de la causante sobre el citado predio.
6. Dese cumplimiento a lo normado en el numeral 5 y 6 del Artículo 489 del C.G.P. ya que se echa de menos en el expediente.
7. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Tenga en cuenta la parte demandante, que de la subsanación de la demanda se debe enviar simultáneamente al actor, copia de esta por medios electrónicos; aunado a lo anterior, en estos mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del citado Decreto, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

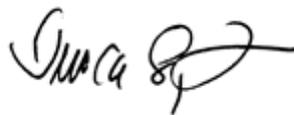
Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P.

Secretaría proceda con la obligación impuesta por el artículo 6 del Decreto en cita en el momento oportuno.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

**NOTIFÍQUESE.**



**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez  
2022-44

(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

08 Hoy 27 de enero de 2022

El Secretario

\_\_\_\_\_  
**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**Jessica Liliana Saez Ruiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8b56aeade834c4c29d3fcdf78aba1718641b8fbfc2f12908570d9ed2adcc2b**

Documento generado en 26/01/2022 01:14:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>